

# RECENSIONES DE DECISIONES Y RESOLUCIONES EN MATERIA DE NACIONALIDAD (AÑO 1998)

---

AURELIA ÁLVAREZ RODRÍGUEZ \*

## 1. Atribución de la nacionalidad española

**Res. DGRN de 15 de enero de 1998.** Declaración de nacionalidad española. Expediente de declaración con valor de simple presunción. Nacido en Ceuta (1935) de progenitores marroquíes nacidos en Ceuta. Ausencia de atribución de la nacionalidad por doble nacimiento en España. Irretroactividad del art. 17.3 Cc, redacción dada por la Ley de julio de 1954. Ausencia de cumplimiento de los diez años exigidos por el actual art. 18 Cc. La tenencia de DNI no es prueba suficiente de la nacionalidad española [*Actualidad Civil (Registros)*, 1998-4, núm. 364].

**Res. DGRN de 21 de febrero de 1998.** Declaración de nacionalidad española. Expediente de declaración con valor de simple presunción. Nacido en España (1930) de progenitor alemán y progenitora española nacida en España estando ambos domiciliados en España cuando nació el interesado. Ausencia de imposición de la nacionalidad española por doble nacimiento en España. Irretroactividad del art. 17.3 Cc,

---

\* Profa. Titular de Derecho Internacional Privado. Universidad de León.

redacción dada por la Ley de julio de 1954. Ausencia de cumplimiento de los diez años exigidos por el actual art. 18 Cc. La tenencia de DNI no es prueba suficiente de la nacionalidad española [*Actualidad Civil (Registros)*, 1999-1, núm. 98].

**Res. DGRN de 6 de marzo de 1998.** Declaración de nacionalidad española. Expediente de declaración con valor de simple presunción. Nacida en Ceuta (1952) de progenitores marroquíes, habiendo nacido la progenitora en España. Ausencia de imposición de la nacionalidad española por doble nacimiento en España. Irretroactividad del art. 17.3 Cc, redacción dada por la Ley de julio de 1954. Ausencia de cumplimiento de los diez años exigidos por el actual art. 18 Cc. La tenencia de DNI no es prueba suficiente de la nacionalidad española [*Actualidad Civil (Registros)*, 1999-1, núm. 121].

**Res. DGRN 2.<sup>a</sup> de 18 de abril de 1998.** Anotación de la nacionalidad española. Petición por el Ministerio fiscal de la cancelación de la inscripción marginal de atribución de la nacionalidad española. Declaración con valor de simple presunción de la nacionalidad española. Nacido en España de padres nacionales de República de China. Ordenamiento de los progenitores atribuye la nacionalidad *iure sanguinis*. Acreditación por antecedentes en la DGRN de ausencia de apatridia originaria. Cancelación de la anotación en la que constaba que se acreditaba con valor de simple presunción la nacionalidad española [*BIMJ*, núm. 1832, 1998, pp. 2744-2747].

**Res. DGRN 2.<sup>a</sup> de 20 de abril de 1998.** Declaración con valor de simple presunción de la nacionalidad española. Nacido en Tetuán (1974) de progenitores marroquíes. Ausencia de acreditación de la nacionalidad española del progenitor aunque éste sirvió en el ejército español. Denegación de la inscripción de nacimiento por no haber acaecido en España ni afectar a ningún ciudadano español [*BIMJ*, núm. 1832, 1998, pp. 2749-2750].

**Res. DGRN 1.<sup>a</sup> de 23 de abril de 1998.** Declaración con valor de simple presunción. Nacidos en Ceuta (1963, 1965) de progenitor nacido en Ceuta y domiciliado en España. Atribución *iure soli* de la nacionalidad española: aplicación de la legislación vigente en 1954. Eventual pérdida de la nacionalidad española: legislación aplicable. La interesada nacida en 1965: ausencia de pérdida por no haber renunciado expresa-

mente a la nacionalidad española. El varón nacido en 1963 pérdida de la nacionalidad española por asentimiento a la nacionalidad extranjera y no sujeción a las obligaciones militares. Necesidad de recuperar con previa habilitación [BIMJ, núm. 1832, 1998, pp. 2761-2763].

**Res. DGRN 1.<sup>a</sup> de 28 de abril de 1998.** Declaración con valor de simple presunción de la nacionalidad española. Nacido en Ceuta (1926) de progenitores marroquíes. Ausencia de acreditación de la nacionalidad española del progenitor aunque éste fue Sargento de Regulares. Ausencia de acreditación de la nacionalidad española [Actualidad Civil (Registros), 1999-3, núm. 331].

**Res. DGRN 2.<sup>a</sup> de 28 de abril de 1998.** Declaración con valor de simple presunción de la nacionalidad española. Nacido en Ceuta (1949) de progenitores marroquíes. Ausencia de acreditación de la nacionalidad española del progenitor aunque éste perteneció al ejército español en el Cuerpo de Regulares. Ausencia de acreditación de la nacionalidad española [Actualidad Civil (Registros), 1999-3, núm. 332].

**Res. DGRN 2.<sup>a</sup> de 11 de mayo de 1998.** Declaración con valor de simple presunción. Hija no matrimonial. Nacida en territorio español (1996) de progenitor apátrida y madre marroquí nacidos fuera de España. Diferencia entre apátrida de *iure* y apatridia de *facto*. Eventual aplicación del art. 17.1.c) Cc. Determinación y contenido de la legislación marroquí: no se ha acreditado la apatridia originaria. Son marroquíes los hijos tanto matrimoniales como no matrimoniales de un marroquí. También son marroquíes los hijos de madre marroquí si se considera como hijo de madre marroquí y padre desconocido [Actualidad Civil (Registros), 1999-3, núm. 351].

**Res. DGRN 2.<sup>a</sup> de 29 de mayo de 1998.** Declaración con valor de simple presunción de la nacionalidad española. Nacida en España de padres de nacionalidad rumana nacidos en el extranjero. Requisitos para que actúe el *ius soli*: supuestos que puedan generar situaciones de apatridia. Aplicación del art. 17.1.c) Cc: necesidad de prueba del Ordenamiento de los progenitores en materia de atribución de la nacionalidad. Aplicación del art. 12.6 Cc. Acreditación por antecedentes en la DGRN e informe de la Embajada de España en Bucarest. Se consideran rumanos los hijos de rumanos aunque nazcan en el extranjero. Atribución *iure sanguinis* de la nacionalidad

rumana. Ausencia de atribución de la nacionalidad española. La pérdida de la nacionalidad rumana o la condición de asilado no implica un cambio en esta solución [*Actualidad Civil (Registros)*, 1999-3, núm. 386].

**Res. DGRN 5.<sup>a</sup> de 17 de junio de 1998.** Declaración con valor de simple presunción de la nacionalidad española. Nacido en España (1969) de padres portugueses nacidos en Portugal. Inscripción del nacimiento en el Registro Consular portugués. Irretroactividad del art. 17.3 Cc, redacción Ley 51/1982. Atribución de la nacionalidad *iure soli*: quedan reservados para situaciones de apatridia originaria [*Actualidad Civil (Registros)*, 1999-4, núm. 453].

**Res. DGRN 2.<sup>a</sup> de 26 de junio de 1998.** Anotación de la nacionalidad española. Petición por el Ministerio fiscal de la cancelación de la inscripción marginal de atribución de la nacionalidad española. Declaración con valor de simple presunción de la nacionalidad española. Nacida en España (1992) de madre dominicana. Ordenamiento de la progenitora atribuye la nacionalidad *iure sanguinis*. Acreditación por antecedentes en la DGRN de ausencia de apatridia originaria. Anotación de que no corresponde la nacionalidad española [*Actualidad Civil (Registros)*, 1999-4, núm. 463].

**Res. DGRN 2.<sup>a</sup> de 15 de junio de 1998.** Declaración con valor de simple presunción de la nacionalidad española. Nacido en España (1991) de padres nacionales de Cabo Verde nacidos en el extranjero. Acreditación del Ordenamiento de los progenitores en materia de atribución de la nacionalidad mediante certificación diplomática. Existencia de apatridia originaria. Inscripción del nacimiento con anotación de que el nacido es español de origen en virtud del art. 17.1.c) Cc. Aplicación del art. 7 del Convenio de Naciones Unidas [*BIMJ*, núm. 1841, 1999, pp. 693-694].

**Res. DGRN 2.<sup>a</sup> de 20 de julio de 1998.** Declaración con valor de simple presunción de la nacionalidad española. Nacido en Ceuta (1950) de progenitores marroquíes nacidos en Marruecos. Ausencia de atribución de la nacionalidad española *iure soli*. Eventual aplicación del art. 18 Cc, redacción originaria. Ausencia de opción en favor de la nacionalidad española. No existe título inscrito [*BIMJ*, núm. 1844, 1999, pp. 1198-1199; *Actualidad Civil (Registros)*, 1999-4, núm. 503].

**Res. DGRN 1.<sup>a</sup> de 1 de septiembre de 1998.** Declaración con valor de simple presunción. Eventual recuperación de la nacionalidad española. Nacida en Las Palmas (1973) de progenitores suizos nacidos en España. Domicilio en territorio español de los progenitores en el momento del nacimiento. Atribución de la nacionalidad española *iure soli*. Eventual pérdida de la nacionalidad española. Necesidad de iniciar un expediente para verificar la pérdida. Eventual recuperación. Declarar la nacionalidad española *iure soli* de la promotora [*Actualidad Civil (Registros)*, 1999-4, núm. 519].

**Res. DGRN de 27 de octubre de 1998.** Declaración con valor de simple presunción. Hija no matrimonial. Nacida en territorio español (1993) sin filiación paterna y madre marroquí nacida en Marruecos. Diferencia entre apátrida de *iure* y apatridia de *facto*. Eventual aplicación del art. 17.1.c) Cc. Determinación y contenido de la legislación marroquí: no se ha acreditado la apatridia originaria. Son marroquíes los hijos tanto matrimoniales como no matrimoniales de un marroquí. También son marroquíes los hijos de madre marroquí si se considera como hijo de madre marroquí y padre desconocido [*BIMJ*, núm. 1850, 1999, pp. 2400-2401].

## 2. Opción

**Res. DGRN de 18 de febrero de 1998.** Opción a la nacionalidad española. Solicitud de inscripción de los nacidos en Guinea Ecuatorial (1972, 1974 y 1978). Progenitor que recupera la nacionalidad española (1996). Requisitos para poder optar: estar o haber estado sometidos a la patria potestad de un español. Formulación de la declaración de opción en los dos años posteriores al cumplimiento de la mayoría de edad. Ambas exigencias concurren en la hija menor. Validez de la declaración una vez acreditada la filiación paterna. Eventual inscripción del nacimiento de los otros hijos pero en ese caso no acredita la nacionalidad española de los interesados [*Actualidad Civil (Registros)*, 1999-1, núm. 93].

**Res. DGRN de 23 de febrero de 1998.** Opción. Inscripción en el Registro Civil de un acta de opción formulada en 1964. Incompetencia del Juez Encargado del Registro Civil del domicilio. Corresponde al Juez Encargado del Registro Civil del

nacimiento. Nulidad de la decisión adoptada con remisión de las actuaciones al Registro competente [*Actualidad Civil (Registros)*, 1999-1, núm. 99].

**Res. DGRN 1.<sup>a</sup> de 2 de marzo 1998.** Opción por la nacionalidad española. Nacida en Cuba de progenitora originariamente española nacida en España. Eventual aplicación de la Disposición transitoria 3.<sup>a</sup> Ley 18/1990 y de la Disposición transitoria 1.<sup>a</sup> Ley 29/1995. Formalización de la opción una vez caducado el plazo. Acreditación de la petición realizada antes de la finalización de dicho plazo [*Actualidad Civil (Registros)*, 1999-1, núm. 104].

**Res. DGRN 1.<sup>a</sup> de 9 de marzo de 1998.** Opción por la nacionalidad española. Requisitos: ámbito personal de aplicación: los que estén bajo la patria potestad de un español. Recuperación de la nacionalidad española por el progenitor una vez que el interesado cumpliera la mayoría de edad según su ley personal. No consta que haya estado sujeto a la patria potestad de un español. Inadmisibilidad de la declaración de opción [*Actualidad Civil (Registros)*, 1999-1, núm. 123].

**Res. DGRN 2.<sup>a</sup> de 28 de marzo de 1998.** Opción. Nacida en Venezuela (1979) de progenitor venezolano y madre originariamente española y nacida en España. Ausencia de atribución *iure sanguinis* de la nacionalidad española. Alternativas otorgadas por la legislación española para optar por la nacionalidad española de su madre. Eventual aplicación de la Disposición transitoria 1.<sup>a</sup> de la Ley 29/1995. Caducidad de la misma [*BIMJ*, núm. 1831, 1998, pp. 2614-2616].

**Res. DGRN 2.<sup>a</sup> de 1 de abril de 1998.** Opción por la nacionalidad española. Requisitos. Ámbito personal de aplicación: los que estén bajo la patria potestad de un español. Adquisición de la nacionalidad por la progenitora después de que el interesado cumpliera la mayoría de edad según su ley personal. Ley marroquí la mayoría de edad a los veinte años. Eventual inscripción de nacimiento consignando que no se acredita la nacionalidad española [*BIMJ*, núm. 1831, 1998, pp. 2624-2625].

**Res. DGRN 2.<sup>a</sup> de 27 de mayo de 1998.** Inscripción de nacimiento y opción. Nacida en Cuba (1953) de padre de origen español nacido fuera de España. Determinación de la nacionalidad del progenitor en el momento del nacimiento de la interesada. Pérdida de la nacionalidad por asentimiento volun-

tario. Progenitor recupera la nacionalidad española (1986). Requisitos para poder optar: estar o haber estado sometido a la patria potestad de un español. Declaración dentro del plazo de dos años desde el cumplimiento de la mayoría de edad. Ausencia de ambos requisitos. Procede la inscripción del nacimiento sin acreditar la nacionalidad española de la interesada [*Actualidad Civil (Registros)*, 1999-3, núm. 381].

**Res. DGRN 2.<sup>a</sup> de 4 de junio de 1998.** Inscripción de nacimiento fuera de plazo y opción por la nacionalidad española. Reglas generales de competencia. Nacida en Guinea Ecuatorial (1981) de progenitores guineanos. Adquisición de la nacionalidad por la progenitora (1993). Inscripción de nacimiento compete al Registro consular. En caso de domicilio en España compete al Registro Civil Central. La optante y su padre residen en Malabo por lo que debe hacerse la declaración ante el Registro Consular [*Actualidad Civil (Registros)*, 1999-3, núm. 397].

**Res. DGRN 3.<sup>a</sup> de 10 de junio de 1998.** Declaración con valor de simple presunción de la nacionalidad española. Hijo de progenitores extranjeros nacido en España (1950). Necesidad de optar por la nacionalidad para adquirir dicha condición. Reforma de la institución de la opción por Ley 51/1982. Incorporación a filas no puede considerarse como una opción [*BIMJ*, núm. 1841, 1999, pp. 680-682].

**Res. DGRN 1.<sup>a</sup> de 13 de junio de 1998.** Inscripción de nacimiento y opción por la nacionalidad española. Nacido en Bolivia (1974) de progenitor que adquiere la nacionalidad española (1996). Requisitos para poder optar: estar o haber estado sometido a la patria potestad de un español. Formulación de la declaración de opción en los dos años posteriores al cumplimiento de la mayoría de edad. Ninguna de las exigencias concurre en el interesado. Inscripción del nacimiento sin acreditar la nacionalidad española del solicitante [*BIMJ*, núm. 1841, 1999, pp. 688-689].

**Res. DGRN 2.<sup>a</sup> de 16 de junio de 1998.** Inscripción de nacimiento y opción por la nacionalidad española. Nacida en el extranjero (1979) de progenitora que adquiere la nacionalidad española (1997). Requisitos para poder optar: estar o haber estado sometido a la patria potestad de un español. Ausencia de esta exigencia. Inscripción del nacimiento sin

acreditar la nacionalidad española de la interesada [BIMJ, núm. 1841, 1999, pp. 698-699].

**Res. DGRN de 21 de julio de 1998.** Opción. Nacida en Marruecos (1954) de progenitor marroquí y madre originariamente española y nacida en España. Ausencia de atribución *iure sanguinis* de la nacionalidad española. Alternativas otorgadas por la legislación española para optar por la nacionalidad española de su madre. Eventual aplicación de la Disposición transitoria 1.<sup>a</sup> de la Ley 29/1995 [Actualidad Civil (Registros), 1999-4, núm. 504].

**Res. DGRN de 14 de septiembre 1998.** Inscripción de nacimiento y opción por la nacionalidad española. Nacido en Marruecos (1945) de progenitor venezolano nacido en Marruecos y madre nacida en Melilla de nacionalidad española. Utilización de la Disposición transitoria 1.<sup>a</sup> Ley 29/1995. Delimitación ámbito de aplicación. Necesidad de acreditar que al menos un progenitor era de origen español y nacido en España. La progenitora nació en territorio español pero no está acreditado que fuese española de origen. Determinación de juez encargado competente: calificación debe ser hecha por el Encargado del Registro Civil del nacimiento [Actualidad Civil (Registros), 1999-4, núm. 534].

**Res. DGRN 1.<sup>a</sup> de 15 de septiembre 1998.** Caducidad de actuaciones. Opción por la nacionalidad española. Utilización de la opción prevista en la Disposición transitoria 3.<sup>a</sup> Ley 18/1990. Nacida en Nueva York (1973) de progenitora de origen español nacida en España. Presentación dentro del plazo previsto en la disposición mencionada. Requerimiento por el Registro Civil Central de la certificación original de su nacimiento debidamente legalizada o apostillada. Declaración de caducidad del expediente. Necesidad de que transcurran al menos tres meses para proceder a la declaración de caducidad. Revocación del auto apelado por haber justificado incidencias ajenas a la interesada [Actualidad Civil (Registros), 1999-4, núm. 535].

**Res. DGRN 1.<sup>a</sup> de 16 de septiembre 1998.** Inscripción de nacimiento y opción por la nacionalidad española. Inscripción sólo procede cuando afecta a españoles. Nacidas en República Dominicana (1983 y 1986) de progenitor que se pretende naturalizado español (1996). Certificaciones dominicanas de reconocimiento de paternidad están en contradicción con la



declaración del autor del reconocimiento. Reconocimiento de complacencia. Falsedad de la relación de patria potestad entre el español y las interesadas. No cabe la opción por orden público y por razón de patria potestad [*Actualidad Civil (Registros)*, 1999-4, núm. 537].

**Res. DGRN 3.<sup>a</sup> de 8 de octubre de 1998.** Opción por la nacionalidad española. Declaración hecha ante el Cónsul español acreditado en Quito (Ecuador) por nacido en Colombia de progenitor colombiano y progenitora española. Ámbito personal de aplicación del derecho de opción: extranjeros que estén o hayan estado bajo la patria potestad de un español. Necesidad de acreditar la fecha exacta de la recuperación de la nacionalidad española por la progenitora para determinar si el interesado había estado o no sujeto a la patria potestad de un español. Necesidad de enviar un duplicado al encargado del registro civil en la que consta la inscripción del nacimiento del interesado: Cónsul español en Bogotá (Colombia) [*BIMJ*, núm. 1848, 1999, pp. 2134-2136].

**Res. DGRN 4.<sup>a</sup> de 8 de octubre de 1998.** Opción por la nacionalidad española. Nacida en México de progenitor mejicano y progenitora de origen español que perdió la nacionalidad por matrimonio. Ámbito personal de aplicación del derecho de opción: extranjeros que estén o hayan estado bajo la patria potestad de un español. Recuperación de la nacionalidad española por la progenitora después de que la interesada cumpliera la mayoría de edad según su ley personal. Eventual inscripción de nacimiento consignando que no se acredita la nacionalidad española Denegación de la petición [*BIMJ*, núm. 1848, 1999, pp. 2136-2137].

**Res. DGRN 1.<sup>a</sup> de 16 de octubre de 1998.** Inscripción de nacimiento y opción por la nacionalidad española. Nacidos en República Argentina (1955, 1962) de madre española y progenitor de origen español. Determinación de la nacionalidad del progenitor en el momento del nacimiento de los hijos. Pérdida de la nacionalidad por adquisición de la argentina (1942). Eventual opción en virtud de la Disposición transitoria 2.<sup>a</sup> Ley 18/1990 o Disposición transitoria 1.<sup>a</sup> Ley 29/1995. Requisitos temporales. Caducidad de ambas disposiciones. Solicitud hecha por la progenitora (1991) sin comparecencia de los interesados no puede tomarse en consideración. No cabe tampoco la opción prevista en el art. 20 Cc. Eventual inscrip-

ción de los nacimientos con la advertencia de que no se acredita la nacionalidad española de los interesados [BIMJ, núm. 1849, 1999, pp. 2253-2254].

**Res. DGRN 2.<sup>a</sup> de 21 de octubre de 1998.** Inscripción de nacimiento y opción por la nacionalidad española. Nacido en México (1971) de progenitores mejicanos. Pérdida de la nacionalidad española del progenitor por adquisición voluntaria de la nacionalidad mexicana. Eventual opción: diversidad de vías. Imposibilidad de utilizar la opción prevista en el art. 20 Cc. Tampoco es posible la utilización de la Disposición transitoria 1.<sup>a</sup> Ley 29/1995. Requisitos temporales. No es posible la inscripción al no haber caecido en España y no afectar a españoles [BIMJ, núm. 1849, 1999, pp. 2276-2277].

**Res. DGRN 3.<sup>a</sup> de 21 de octubre de 1998.** Opción por la nacionalidad española. Nacido en España (1956) de progenitor salvadoreño y progenitora española nacida en España. Opción por la Disposición transitoria 1.<sup>a</sup> Ley 29/1995. Requisitos temporales: caducidad. Necesidad de tramitar un expediente con valor de simple presunción. Atribución *iure soli*: aplicación del art. 17.3 Cc, redacción dada por la Ley 15 de julio de 1954. Eventual pérdida de la nacionalidad española. Necesidad de recuperar. Procedimiento especial para los emigrantes [BIMJ, núm. 1849, 1999, pp. 2278-2280].

**Res. DGRN 1.<sup>a</sup> de 22 de octubre de 1998.** Inscripción de nacimiento y opción por la nacionalidad española. Nacida en Paraguay (1976) de progenitor paraguayo y madre de origen español. Recuperación de la nacionalidad española por la progenitora cuando la interesada era mayor de edad. Ausencia de atribución de la nacionalidad española. Imposibilidad de recuperar pues nunca fue española. Imposibilidad de optar pues nunca estuvo sujeta a la patria potestad de un español. Eventual inscripción del nacimiento con la advertencia de que no se acredita la nacionalidad española de la interesada [BIMJ, núm. 1849, 1999, pp. 2280-2281].

**Res. DGRN 2.<sup>a</sup> de 3 de noviembre de 1998.** Inscripción de nacimiento y opción por la nacionalidad española. Nacida en República Dominicana (1979) de progenitora que ha adquirido la nacionalidad española. Dicha adquisición se produjo cuando la interesada era mayor de edad. Imposibilidad de opción ya que nunca estuvo sujeta a la patria potestad de un español. Eventual inscripción del nacimiento con la adverten-

cia de que no se acredita la nacionalidad española de la interesada [BIMJ, núm. 1850, 1999, pp. 2412-2413].

### 3. Consolidación de la nacionalidad española

**Res. DGRN 1.<sup>a</sup> de 14 de marzo de 1998.** Consolidación de la nacionalidad. Nacido en Argentina (1959) de progenitor argentino y madre española. Ausencia de atribución de la nacionalidad española *iure sanguinis*. Ausencia de opción en favor de la nacionalidad española. Eventual aplicación del art. 18 Cc, redacción dada por la Ley 18/90. No existe título inscrito. El cumplimiento del servicio militar español y la posesión de pasaporte no son suficientes para considerarle español [Actualidad Civil (Registros), 1999-1, núm. 129].

**Sent. TS (Sala 1.<sup>a</sup>) de 28 de octubre de 1998.** Nacionalidad española. Nacido en el Aaiún (1950). Posesión y utilización continuada de la nacionalidad española. Acumulación de nomen, tractatus y fama. Concesión [RAJ, 1998, núm. 8257; esta decisión ha sido objeto de múltiples comentarios: Vid. S. ÁLVAREZ GONZÁLEZ, «Comentario a la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala 1.<sup>a</sup>) de 28 de octubre de 1998», CCJC, núm. 50, 1999, pp. 557-577; M.<sup>a</sup> P. GARCÍA, «Reconocimiento de nacionalidad española a saharauí nacido en el Aaiún por consolidación. Comentario a la STS (Sala 1.<sup>a</sup>) de 28 de octubre de 1998», A.D.C., t. LII, 1999, pp. 425-432; R. GARCÍA VALERA, «Reconocimiento de la nacionalidad a un nativo de la antigua colonia del Sahara español», *La Ley*, núm. 4683, 1 diciembre 1998, pp. 15-16; J.J. PÉREZ MILLÁ, «Consolidación de la españolidad indígena (comentario a la STS de 28 de octubre de 1998)», R.C.D.I., núm. 655, 1999, pp. 2207-2229; C. RUIZ MIGUEL, «Nacionalidad, igualdad y descolonización. Comentario a la STS (Sala 1.<sup>a</sup>) de 28 de octubre de 1998», R.E.D.C., núm. 56, 1999, pp. 251-278; J. SOROETA LICERAS, «La problemática de la nacionalidad de los habitantes de los territorios dependientes y el caso del Sahara Occidental. Análisis de la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala 1.<sup>a</sup>) de 28 octubre 1998», A.D.I., vol. XV (1999), pp. 645-676; M.<sup>a</sup> I. TORRES CAZORLA, «Nota a la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala 1.<sup>a</sup>) de 28 de octubre de 1998: ¿Una medida alternativa para solventar una descolonización inacabada?», *La Ley*, núm. 4758, 19 marzo 1999, pp. 15-16,

anotada por R. García Valera, «Reconocimiento de la nacionalidad a un nativo de la antigua colonia del Sahara español», *La Ley*, núm. 4683, 1 diciembre 1998, pp. 15-16].

#### 4. Naturalización por residencia

**Res. DGRN 4.<sup>a</sup> de 22 de abril de 1998.** Adquisición de nacionalidad. Solicitud 1991 de autorización para iniciar expediente de naturalización por residencia en interés de un hijo menor (1994). Interesado hijo de progenitores de nacionalidad turca. Concesión de la autorización. Remisión a la DGRN de la documentación. Exigencia de ratificación de la petición y remisión de la autorización de residencia en vigor. Ausencia de cumplimiento de estos requisitos. Declaración de caducidad del expediente precipitadamente. Necesidad de que transcurran al menos tres meses para proceder a la declaración de caducidad. Revocación del auto apelado. Necesidad de citar nuevamente a los representantes legales para ratificar la petición [*BIMJ*, núm. 1832, 1998, pp. 2759-2761].

**Sent. TS (Sala 3.<sup>a</sup>. Sección 6.<sup>a</sup>) de 24 de abril de 1998.** Nacionalidad española. Naturalización por residencia: requisitos. Causas de denegación: buena conducta cívica. Necesidad de probar por la Administración la inexistencia de la buena conducta de la interesada [*RAJ*, 1998, núm. 3909].

**Sent. TS (Sala 3.<sup>a</sup>. Sección 6.<sup>a</sup>) de 2 de junio de 1998.** Nacionalidad española. Naturalización por residencia: requisitos. Causas de denegación: buena conducta cívica y suficiente grado de integración en la sociedad española. Ausencia de buena conducta: examen de la trayectoria del solicitante. Existencia de condena en juicio de faltas [*RAJ*, 1998, núm. 5131].

**Res. DGRN 2.<sup>a</sup> de 16 de octubre de 1998.** Rectificación. Filipina que adquirió la nacionalidad española. Requisitos para la adquisición por residencia: renuncia a la nacionalidad salvo que se trate de iberoamericanos. Interesada renunció a la nacionalidad anterior. Eventual error no es excusable [*BIMJ*, núm. 1849, 1999, pp. 2255-2256].

**Res. DGRN 1.<sup>a</sup> de 3 de noviembre de 1998.** Autorización para adquirir la nacionalidad por residencia. Exigencia para la adquisición por menores. La interesada es minusválida pero ni

es menor ni ha sido declarada incapacitada judicialmente. Solicitud por los representantes legales no es procedente salvo que se proceda a promover la oportuna incapacitación judicial [*BIMJ*, núm. 1850, 1999, pp. 2411-2412].

**Res. DGRN 3.<sup>a</sup> de 3 de noviembre de 1998.** Autorización para adquirir la nacionalidad por residencia. Exigencia para la adquisición por menores. Solicitud por los representantes legales. No son representantes los cuidadores de hecho de un menor marroquí. Necesidad de petición por padres biológicos [*BIMJ*, núm. 1850, 1999, pp. 2414-2416].

## 5. Pérdida

**Res. DGRN 4.<sup>a</sup> de 2 de marzo de 1998.** Pérdida de la nacionalidad española. Nacidos en Marruecos (1955, 1957) de progenitor español nacido en Marruecos (1928). Atribución de la nacionalidad española *iure sanguinis*. Pérdida de la nacionalidad. Aplicación del art. 26 Cc, redacción dada por la Ley 15 de julio de 1954. Ausencia de declaración de conservación de la nacionalidad española. Eventual recuperación requiere la residencia legal en territorio español salvo la oportuna dispensa [*Actualidad Civil (Registros)*, 1999-1, núm. 107].

**Res. DGRN de 27 de julio de 1998.** Pérdida de la nacionalidad española. Nacida en Cuba (1963) de progenitor español nacido en Cuba de progenitor español. Pérdida de la nacionalidad: causas. Aceptación voluntaria de la nacionalidad marroquí y estar exento del servicio militar. Atribución a la interesada de la nacionalidad española. Eventual pérdida: ausencia de renuncia. Mantenimiento de la nacionalidad española de la promotora. Inscripción por transcripción del nacimiento del progenitor [*Actualidad Civil (Registros)*, 1999-4, núm. 509].

**Res. DGRN 1.<sup>a</sup> de 18 de septiembre 1998.** Pérdida de la nacionalidad española. Requisitos: adquisición efectiva de nacionalidad extranjera. Adquisición de nacionalidad andorrana subordinada a la prueba de renuncia efectiva de la nacionalidad anterior. Renuncia a la nacionalidad española no es válida si provoca apatridia. Eventual pérdida por exigencias del Derecho internacional: derecho a cambiar de nacionalidad [*Actualidad Civil (Registros)*, 1999-4, núm. 540].

## 6. Recuperación

**Res. DGRN de 28 de enero de 1998.** Recuperación. Requisitos: haber sido español. Nacida en Argentina (1965) de progenitor argentino y madre española. Ausencia de atribución *iure sanguinis* de la nacionalidad española. Alternativas otorgadas por la legislación española para optar por la nacionalidad española de su madre. Eventual aplicación de la Disposición transitoria 2.<sup>a</sup> de la Ley 18/90 y de la Disposición transitoria 1.<sup>a</sup> de la Ley 29/1995. Caducidad de las mismas [*Actualidad Civil (Registros)*, 1999-1, núm. 65].

**Res. DGRN de 19 de febrero de 1998.** Recuperación de la nacionalidad española. Hijo de progenitor español nacido en Colombia (octubre de 1965). Doble nacionalidad originaria. Pérdida de la nacionalidad española: causas. Renuncia expresa (1985). Eventual recuperación. Necesidad de la habilitación previa por ser varón menor de cuarenta años y haber perdido la nacionalidad sin haber cumplido el servicio militar español [*Actualidad Civil (Registros)*, 1999-1, núm. 94].

**Res. DGRN 2.<sup>a</sup> de 2 de marzo de 1998.** Recuperación de la nacionalidad. Nacido en España (1935) de progenitor nacido en Argentina. Ausencia de imposición de la nacionalidad española por nacimiento en España. Ausencia de opción en favor de la nacionalidad española. Irretroactividad del art. 17.3 Cc, redacción dada por la Ley de 15 de julio de 1954. No es posible recuperar la nacionalidad española por no haberse acreditado su ostentación previa. Validez de la declaración de recuperación como declaración de opción en plazo. Aplicación de la Disposición transitoria 1.<sup>a</sup> Ley 29/1995 [*Actualidad Civil (Registros)*, 1999-1, núm. 105].

**Res. DGRN 2.<sup>a</sup> de 9 de marzo de 1998.** Recuperación de la nacionalidad. Nacido en México (1946) de progenitores de origen español nacidos en España. Ausencia de atribución de la nacionalidad española. No es posible recuperar la nacionalidad española por no haberse acreditado su ostentación previa. No es posible la aplicación de la Disposición transitoria 1.<sup>a</sup> Ley 29/1995 por haber caducado el plazo [*Actualidad Civil (Registros)*, 1999-1, núm. 124].

**Res. DGRN 1.<sup>a</sup> de 10 de marzo de 1998.** Recuperación de la nacionalidad española. Determinación de las facultades del Juez Encargado del Registro Civil del domicilio. Eventual re-

chazo de la declaración en caso de ilegalidad o nulidad. La validez o no corresponde al Encargado del Registro Civil del nacimiento. Admisión de la declaración por el Encargado del domicilio y remisión al Encargado del lugar del nacimiento [*Actualidad Civil (Registros)*, 1999-1, núm. 125].

**Res. DGRN 2.<sup>a</sup> de 10 de marzo de 1998.** Recuperación de la nacionalidad española. Determinación de las facultades del Juez Encargado del Registro Civil del domicilio. Eventual rechazo de la declaración en caso de ilegalidad o nulidad. La validez o no corresponde al Encargado del Registro Civil del nacimiento. Admisión de la declaración por el Encargado del domicilio y remisión al Encargado del lugar del nacimiento [*BIMJ*, núm. 1830, 1998, pp. 2447-2448].

**Res. DGRN 1.<sup>a</sup> de 11 de marzo de 1998.** Recuperación de la nacionalidad española. Requisitos: residencia legal en España y eventual renuncia a la nacionalidad anterior. Interesado español de origen perdió la nacionalidad española por renuncia previa a la adquisición de la nacionalidad andorrana. Solicitud de recuperación ante el Cónsul General de España en Andorra. Exigencia del requisito de residencia legal salvo a emigrantes: concepto amplio. No necesidad de renuncia a la nacionalidad andorrana. Interpretación teleológica del art. 26 Cc [*Actualidad Civil (Registros)*, 1999-1, núm. 126].

**Res. DGRN 2.<sup>a</sup> de 11 de marzo de 1998.** Recuperación de la nacionalidad española. Requisitos: residencia legal en España y eventual renuncia a la nacionalidad anterior. Interesado español de origen perdió la nacionalidad española por renuncia previa a la adquisición de la nacionalidad andorrana. Exención del requisito de residencia legal por ser emigrante. No necesidad de renuncia a la nacionalidad andorrana. Interpretación teleológica del art. 26 Cc [*BIMJ*, núm. 1830, 1998, pp. 2451-2453].

**Res. DGRN 1.<sup>a</sup> de 1 de abril de 1998.** Recuperación de la nacionalidad española. Nacido en Rota (1966) de progenitor norteamericano y madre española nacida en España. Domicilio en territorio español de los progenitores en el momento del nacimiento. Atribución de la nacionalidad española *iure soli*. Eventual pérdida de la nacionalidad española. Inaplicabilidad de la Disposición transitoria 1.<sup>a</sup> Ley 18/90. Inscripción del nacimiento constando al margen la recuperación [*BIMJ*, núm. 1831, 1998, pp. 2623-2624].

- Res. DGRN 2.<sup>a</sup> de 3 de abril de 1998.** Recuperación. Nacida en España (1941) de progenitores españoles. Adquisición de la nacionalidad venezolana (1967). No sujeción al plazo previsto en la Disposición transitoria 1.<sup>a</sup> Ley 29/1995. Eventual inscripción de la recuperación sin residir en España. Exención de dicho requisito por ser emigrante. Reúne la condición de emigrante todo español que habiendo nacido en España trasladada su domicilio al extranjero [*BIMJ*, núm. 1831, 1998, pp. 2630-2632].
- Res. DGRN 2.<sup>a</sup> de 4 de abril de 1998.** Recuperación de la nacionalidad española. Nacido en Marruecos de progenitor marroquí que adquirió la nacionalidad española. Adquisición por el principio de unidad jurídica de la familia. Pérdida de la nacionalidad por aceptación de la marroquí. Eventual recuperación. Requisitos: exigencia de residencia legal en España salvo dispensa [*BIMJ*, núm. 1831, 1998, pp. 2633-2635].
- Res. DGRN 3.<sup>a</sup> de 20 de abril de 1998.** Recuperación de la nacionalidad española. Hijo de progenitor español nacido en Madrid (1961). Pérdida de la nacionalidad española: causas. Adquisición de nacionalidad venezolana por el progenitor (1973). Eventual recuperación. No necesidad de la habilitación previa aunque sea menor de cuarenta años: al haber perdido la nacionalidad española siendo menor de edad no estaba obligado al cumplimiento del servicio militar español [*BIMJ*, núm. 1832, 1998, pp. 2750-2751].
- Res. DGRN de 27 de abril de 1998.** Recuperación de la nacionalidad española. Hijo de progenitor español nacido en Madrid (1961). Pérdida de la nacionalidad española: causas. Adquisición de nacionalidad venezolana por el progenitor (1973). Eventual recuperación. No es necesaria la habilitación previa aunque sea menor de cuarenta años: al haber perdido la nacionalidad española siendo menor de edad no estaba obligado al cumplimiento del servicio militar español [*Actualidad Civil (Registros)*, 1999-3, núm. 330].
- Res. DGRN 3.<sup>a</sup> de 28 de abril de 1998.** Recuperación. Registro competente para la calificación de la declaración de recuperación. Competencia del Registro civil en el que consta el nacimiento del interesado [*Actualidad Civil (Registros)*, 1999-3, núm. 333].
- Res. DGRN 2.<sup>a</sup> de 6 de mayo de 1998.** Recuperación de la nacionalidad española. Necesidad de haber gozado de la nacio-



nalidad española. Nacido en Corea del Sur (1970) y adoptado ante autoridades judiciales suizas (1979). Eventual eficacia en España. Aplicación del art. 9.5 Cc redacción de 1974. Determinación de autoridad competente. Tratándose de adoptantes españoles no tenían competencia las autoridades suizas. Irretroactividad del art. 22.3 LOPJ. Ausencia de atribución de la nacionalidad española. Imposibilidad de recuperar la nacionalidad española. Eventual opción por la nacionalidad española. Caducidad del plazo previsto en el art. 20 Cc. Eventual aplicación de la Disposición Transitoria 1.<sup>a</sup> Ley 29/1995: ausencia de acreditación de la filiación [*Actualidad Civil (Registros)*, 1999-3, núm. 345].

**Res. DGRN 2.<sup>a</sup> de 22 de mayo de 1998.** Recuperación de la nacionalidad española. Requisitos: haber sido española con anterioridad. Nacida en España (1972) de progenitor nacido también en España. Eventual atribución *iure soli* de la nacionalidad española: requisitos. Aplicación del art. 17.3 Cc, redacción Ley de 15 de julio de 1954. Exigencia de domicilio en España de los progenitores para la atribución. El progenitor estaba domiciliado en EEUU en el momento del nacimiento. Imposibilidad de acceder a la petición [*Actualidad Civil (Registros)*, 1999-3, núm. 373].

**Res. DGRN 1.<sup>a</sup> de 3 de junio de 1998.** Recuperación de la nacionalidad española. Requisitos: haber sido española con anterioridad. Nacida en Argelia (1960) de progenitora española y reconocida por progenitor belga (1962). Atribución *iure sanguinis* de la nacionalidad española. Reconocimiento de la filiación y la eventual atribución de la nacionalidad belga no supone la inaplicación del precepto. Eventual supuesto de recuperación: régimen general con exención del requisito de la residencia legal por ser hija de emigrante [*Actualidad Civil (Registros)*, 1999-3, núm. 394].

**Res. DGRN 1.<sup>a</sup> de 2 de junio de 1998.** Recuperación de la nacionalidad española. Requisitos: haber sido española con anterioridad. Nacida en Alemania (1971) de progenitora española y reconocida por progenitor italiano (1976). Atribución *iure sanguinis* de la nacionalidad española. Reconocimiento de la filiación y la eventual atribución de la nacionalidad italiana no supone la inaplicación del precepto. Eventual supuesto de recuperación: régimen general con exención del re-

quisito de la residencia legal por ser hija de emigrante [*Actualidad Civil (Registros)*, 1999-3, núm. 392].

**Res. DGRN 1.<sup>a</sup> de 10 de julio de 1998.** Recuperación de la nacionalidad española. Nacido en Ceuta (1943) de progenitor marroquí y progenitora marroquí nacida en España que adquirió la nacionalidad española. Inexistencia de atribución *iure soli* de la nacionalidad española en el momento del nacimiento. Ausencia de declaración de opción. Imposibilidad de recuperar la nacionalidad que nunca se poseyó [*Actualidad Civil (Registros)*, 1999-4, núm. 484].

**Res. DGRN 3.<sup>a</sup> de 10 de octubre de 1998.** Recuperación de la nacionalidad española. Nacida en Guinea Ecuatorial (1933). Ausencia de declaración de opción prevista en el RD 2987/1977, de 28 de octubre. Ausencia de cumplimiento de los requisitos exigidos por la disposición mencionada. Denegación de la petición [*BIMJ*, núm. 1848, 1999, pp. 2144-2145].

**Res. DGRN 2.<sup>a</sup> de 11 de noviembre de 1998.** Recuperación de la nacionalidad española. Requisitos: haber sido española con anterioridad. Nacida en España (1915) de progenitor portugués nacido en Portugal. Ausencia de atribución de la nacionalidad española *iure sanguinis*. Adquisición de la nacionalidad española por matrimonio con español (1941). Pérdida de la nacionalidad española por adquisición de nacionalidad cubana (1950). Supuesto de recuperación: régimen general con exención del requisito de la residencia legal por ser emigrante [*BIMJ*, núms. 1851-52, 1999, pp. 2545-2547].

**Res. DGRN de 18 de noviembre de 1998.** Recuperación de la nacionalidad española. Requisitos: haber sido española con anterioridad. Nacida en Tetuán (1936) de progenitor español nacido en Ceuta (1889) y destinado como intérprete al protectorado español en Marruecos. Atribución de la nacionalidad española *iure sanguinis*. Eventual pérdida. Recuperación: requisitos. Exigencia o no de la residencia legal en España. Condición de emigrante del padre. Beneficio de la exención de residencia legal en España por ser hija de emigrante [*BIMJ*, núms. 1851-52, 1999, pp. 2558-2559].

**Res. DGRN de 23 de noviembre de 1998.** Recuperación de la nacionalidad española. Requisitos: haber sido española con anterioridad. Nacida en Tetuán (1938) de progenitor español nacido en Melilla (1903). Desplazamiento del progenitor de España a Marruecos. Atribución de la nacionalidad española

*iure sanguinis*. Eventual pérdida. Recuperación: requisitos. Exigencia o no de la residencia legal en España. Concepto de la condición de emigrante. Beneficio de la exención de residencia legal en España [*BIMJ*, núms. 1851-52, 1999, pp. 2564-2565].

**Res. DGRN 2.<sup>a</sup> de 3 de octubre de 1998.** Recuperación de la nacionalidad española. Nacido en España (1949) de progenitor colombiano y progenitora colombiana nacida en España. Progenitores estaban domiciliados en territorio español en el momento del nacimiento del interesado. Ausencia de atribución *iure soli*. Ausencia de declaración de opción en virtud de la Disposición transitoria 2.<sup>a</sup> Ley 18/1990. Necesidad de acreditar la nacionalidad del progenitor. Imposibilidad de recuperar la nacionalidad que nunca se poseyó [*Actualidad Civil (Registros)*, 1999-4, núm. 562].

## 7. Nacionalidad y Registro Civil

**Res. DGRN de 30 de enero de 1998.** Declaración con valor de simple presunción. Eventual corrección del error cometido en la inscripción de nacimiento del interesado y de sus hijas. Nacido de progenitor español que adquirió la nacionalidad cubana. Pérdida de la nacionalidad española. Procedimiento para acceder a la nacionalidad española: recuperación. Interesado consta como naturalizado por residencia. Eventual rectificación. Necesidad de tramitar el expediente ante el Encargado del registro del domicilio del promotor y ante el correspondiente al lugar del nacimiento de las hijas [*Actualidad Civil (Registros)*, 1999-1, núm. 67].

**Res. DGRN de 25 de febrero de 1998.** Inscripción de nacimiento fuera de plazo. Hijos de un dominicano que ha adquirido la nacionalidad española. Nacimientos acaecidos en República Dominicana. Compete al Registro Civil Central y después por traslado se inscribirán en el Consular correspondiente por razón del nacimiento acaecido en el extranjero y por razón de su domicilio actual en España [*Actualidad Civil (Registros)*, 1999-1, núm. 101].

**Res. DGRN 3.<sup>a</sup> de 21 de marzo de 1998.** Consignación de la nacionalidad española. Interesada nacida España (1953) de progenitor de origen alemán. Determinación del momento de

la adquisición de la nacionalidad española por el progenitor (1952). Atribución *iure sanguinis* la nacionalidad española. Ausencia de anotación de este dato. Desestimación del recurso por imposibilidad de acceder al Registro la atribución originaria de la nacionalidad española (*BIMJ*, núm. 1831, 1998, pp. 2588-2590).

**Res. DGRN 2.<sup>a</sup> de 2 de junio de 1998.** Rectificación de error y nacionalidad. Adoptada en Venezuela (1964) por venezolanos. Recuperación de la nacionalidad española por la madre adoptiva (1979). Eventual adquisición de la nacionalidad española por el principio de unidad familiar. Dicho principio sólo actúa en el ámbito de la filiación por naturaleza. Exigencia de dos años de residencia legal a los extranjeros adoptados por españoles para adquirir nacionalidad española. Inscripción de nacimiento con anotación de ausencia de acreditación de la nacionalidad española [*Actualidad Civil (Registros)*, 1999-3, núm. 393].

**Res. DGRN 2.<sup>a</sup> de 1 de julio de 1998.** Inscripción de nacimiento y nacionalidad. Denegación de la petición por no afectar a españoles. Nacida en Reino Unido (1949) que contrajo matrimonio en España con un español (septiembre 1975). Ausencia de adquisición de la nacionalidad española por matrimonio con español. La tenencia del DNI no acredita la nacionalidad española. DNI puede servir para estimar que su residencia es legal a los efectos de la adquisición de la nacionalidad [*Actualidad Civil (Registros)*, 1999-4, núm. 470].

**Res. DGRN 2.<sup>a</sup> de 15 de julio de 1998.** Inscripción de nacimiento. Acceso al registro: requisitos. Extranjera casada con español. Celebración del matrimonio (1976). Ausencia de concesión automática de la nacionalidad española. Exigencia de una declaración de opción. Ausencia de acreditación de la opción. Denegación de la inscripción salvo que se acredite la declaración de la interesada por la nacionalidad española [*Actualidad Civil (Registros)*, 1999-4, núm. 495].

**Res. DGRN 1.<sup>a</sup> de 7 de octubre de 1998.** Inscripción de nacimiento. Nacido en Marruecos de progenitores extranjeros. Ausencia de acreditación de la adquisición de la nacionalidad española por el interesado. La tenencia del DNI español no acredita la posesión de la nacionalidad española. Denegación de la inscripción [*BIMJ*, núm. 1848, 1999, pp. 2129-2130].

**Res. DGRN 2.<sup>a</sup> de 7 de octubre de 1998.** Inscripción de nacimiento fuera de plazo. Nacida en Guinea Ecuatorial de progenitora extranjera. Ausencia de acreditación de la filiación paterna: eventual progenitor de nacionalidad española. Denegación de la inscripción [*BIMJ*, núm. 1848, 1999, pp. 2130-2131].

**Res. DGRN 2.<sup>a</sup> de 10 de octubre de 1998.** Inscripción de nacimiento fuera de plazo. Nacido en Guinea Ecuatorial (1974) de progenitor español. Ausencia de acreditación de la filiación paterna. Denegación de la petición [*BIMJ*, núm. 1848, 1999, pp. 2142-2144].

**Res. DGRN 2.<sup>a</sup> de 10 de noviembre de 1998.** Inscripción de nacimiento. Determinación del Registro Civil competente para proceder a la inscripción. Compete al Registro Consular correspondiente al del nacimiento si éste acaeció en el extranjero. No es posible la solicitud ante el Registro Civil Central al estar domiciliados los interesados en el extranjero [*BIMJ*, núms. 1851-52, 1999, pp. 2542-2543].

## 8. Nacionalidad y matrimonio

**Res. DGRN 3.<sup>a</sup> de 22 de octubre de 1998.** Adquisición de la nacionalidad española. Casada con marroquí en Tetuán (1968). Adquisición de la nacionalidad española por el marido (1972). Vigencia del principio de la unidad jurídica de la familia. La adquisición por el esposo se extendía automáticamente a la mujer. No era necesario: ni la voluntad de la esposa ni la renuncia a la nacionalidad anterior ni el juramento de fidelidad y de obediencia. Procedencia de la anotación de referencia a la inscripción de la nacionalidad de su esposo [*BIMJ*, núm. 1849, 1999, pp. 2284-2285].

## 9. Nacionalidad y Sucesión de Estados

**Res. DGRN 3.<sup>a</sup> de 2 de marzo de 1998.** Reglas de competencia. Inscripción de nacimiento fuera de plazo. Nacidos en Guinea Ecuatorial (1977). Progenitora española. Declaración de opción por estar presuntamente sometida a la patria

potestad de una española. Certificación guineana no da fe de la filiación materna. Impracticabilidad de la inscripción e inadmisibilidad de la opción [*Actualidad Civil (Registros)*, 1999-1, núm. 106].

**Res. DGRN 2.<sup>a</sup> de 14 de marzo de 1998.** Opción. Nacido en el Sahara de padre nacido en dicho territorio. Eventual aplicación de la disposición transitoria 1.<sup>a</sup> Ley 29/1995. El progenitor no fue considerado originariamente español ni nacido en territorio español. Se trata de un nacimiento acaecido en el extranjero por lo que no se admite la inscripción de nacimiento [*Actualidad Civil (Registros)*, 1999-1, núm. 130].

**Res. DGRN 2.<sup>a</sup> de 2 de abril de 1998.** Opción por la nacionalidad española. Utilización de la Disposición transitoria 1.<sup>a</sup> Ley 29/1995. Delimitación ámbito de aplicación. Necesidad de acreditar que al menos un progenitor era de origen español y nacido en España. Nacido en el Aaiún (1963) de progenitores nacidos en el Aaiún (1928/1929). Ausencia de declaración de la opción prevista en el RD 2258/1976, de 10 de agosto. No acreditación de que los progenitores hubiesen sido de origen español y el Sahara no se considera territorio español. Imposibilidad de inscribir un nacimiento acaecido en el extranjero [*BIMJ*, núm. 1831, 1998, pp. 2627-2628].

**Res. DGRN 1.<sup>a</sup> de 25 de abril de 1998.** Inscripción de nacimiento fuera de plazo. Nacionalidad y sucesión de Estados. Nacido en el Aaiún (1952). Sahara no se considera territorio español. Opción por la nacionalidad española con anterioridad al RD 2258/1976, de 10 de agosto. Ausencia de declaración de opción por la nacionalidad española. Denegación de la inscripción [*Actualidad Civil (Registros)*, 1999-3, núm. 327].

**Res. DGRN 2.<sup>a</sup> de 25 de mayo de 1998.** Solicitud de certificación de nacimiento y reconocimiento de la nacionalidad española. Nacido en el Sahara (1948). Sahara no se considera territorio español. Opción por la nacionalidad española con anterioridad al RD 2258/1976, de 10 de agosto. Ausencia de declaración de opción por la nacionalidad española [*Actualidad Civil (Registros)*, 1999-3, núm. 377].

**Res. DGRN 2.<sup>a</sup> de 3 de junio de 1998.** Inscripción de nacimiento y recuperación de la nacionalidad española. Imposibilidad de inscribir un nacimiento acaecido fuera de España y que no afecta a españoles. Interesada nació en Guinea Ecuatorial (1973) de progenitores guineanos. El territorio de

Guinea no puede ser considerado español a partir de la independencia (1968). Progenitores ni la interesada no formularon la opción prevista en el RD 2987/1977, de 28 de octubre. Improcedencia de la inscripción [*Actualidad Civil (Registros)*, 1999-3, núm. 395].

**Res. DGRN de 11 de septiembre 1998.** Opción por la nacionalidad española. Utilización de la Disposición transitoria 1.<sup>a</sup> Ley 29/1995. Imposibilidad de inscribir un nacimiento acaecido fuera de España y que no afecta a españoles. Nacido en Guinea Ecuatorial (1982) de progenitores que no formularon la opción prevista en el RD 2987/1977, de 28 de octubre. Ausencia de cumplimiento de los requisitos exigidos por la disposición mencionada pues los progenitores no fueron españoles ni nacieron en territorio español. Referencia a España queda hecha con relación a los territorios peninsular, insular y plazas de África que la integran en la actualidad. Tampoco puede ser utilizada la regla general de opción prevista en el art. 20 Cc por no haber estado sujeto nunca a la patria potestad de un español [*Actualidad Civil (Registros)*, 1999-4, núm. 529].

**Res. DGRN 1.<sup>a</sup> de 14 de octubre de 1998.** Inscripción de nacimiento fuera de plazo. Nacido en Sidi Ifni en 1968. Ausencia de declaración de opción dentro del plazo de tres meses prevista en el Convenio de 4 de enero de 1969. DNI no acredita la nacionalidad española [*BIMJ*, núm. 1848, 1999, pp. 2157-2158].

**Res. DGRN 1.<sup>a</sup> de 10 de noviembre de 1998.** Inscripción de nacimiento. Nacido en Guinea Ecuatorial (1940) de progenitores extranjeros. Guinea no se considera territorio español. Ausencia de declaración de opción prevista en el RD 2987/1977, de 28 de octubre. Ausencia de cumplimiento de los requisitos exigidos por la disposición mencionada. Denegación de la petición. La consolidación de la nacionalidad española en virtud del art. 18 Cc constituye una cuestión nueva. Necesidad de reiniciar el expediente ante el Encargado del Registro del domicilio. Incompetencia del Registro Civil Central. Denegación de la inscripción [*BIMJ*, núms. 1851-52, 1999, pp. 2540-2542].